### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





alger and the De

- 海海

1 to (1)

# DIRECCION GENERAL (RESOLUCION No

Valledupar, 30 MOV. 2013

"Por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JAIRO RICAURTE SOSA, identificado con la C.C.No 91.426.168, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote 3", ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- 2. Copia C.C. del peticionario
- 3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48158 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 3)
- 4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (Se ha resaltado).

Que mediante Auto No. 068 de fecha 15 de Mayo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de Junio de 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el día 22 de Julio del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

### 1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO DONDE SE DESEA EXPLORAR.

El predio "Lote 3" se encuentra ubicado en el corregimiento La Estación en jurisdicción del municipio de Gamarra—Cesar.

La perforación exploratoria será realizada en el sitio que tiene las siguientes coordenadas:

X= 1'040.221, Y=1'413.518, Z= 66 msnm.

La extensión del predio es aproximadamente 4371,36 m²

1884

i karangan salah s

of the

#### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Resolución Nº de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

### 2. PROPIETARIO DEL PREDIO.

Documentalmente de acuerdo al Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria El predio rural, "Lote 3" es de propiedad de señor JAIRO RICAUTE SOSA.

### 3. NOMBRE DE LA EMPRESA PERFORADORA.

Por el Geólogo CARLOS M. WANDURRAGA BARON MP. No. 1086 del C.P.G. el cual proyecta la (sic) construir el pozo.

### 4. ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO A EMPLEAR.

El equipo a utilizar en la perforación tiene las siguientes características:

- > Equipo de perforación complementaria hidráulica.
- > Torre telescópica con capacidad de 20,000 lbs.
- Mesa de rotación hidráulica de 200 hp.
- > Tubería de perforación de diámetro 3".
- > Brocas ticónica y poli cristalina diámetros de 4 ½, 6 ½, 8 ½, y 11 ¾
- Bombas de circulación de lodos 3" con sus aditamentos y mangueras de presión
- > Facilidades locativas y operativas inmersas en la actividad.
- > Equipo Geoeléctrico de resistividad MINISTING IP.
- > Dispositivo para la ejecución de Sondeo Eléctrico Vertical de SCHLUMBERGER.
- Software de inversión y modelización AGI Earthlmager 1D.

### 5. SISTEMA DE PERFORACIÓN.

El sistema de perforación a realizar se hará con una perforadora de rotación hidráulica, provista de una torre de levantamiento para el izado de la tubería de perforado además de las facilidades necesarias para la rotación de los lodos bentónicos (piscinas canales) el equipo incluye equipo de hombeo.

Los detritos que se van recuperando de la perforación exploratoria serán secados al sol para luego ser dispuestos como recebos en las vías internas de la finca.

En el sitio donde se hará la perforación exploratoria se retira la cobertura vegetal y se guarda para cuando se termine la obra se vuelva a instalar como se encontraba anteriormente.

### 6. PLAN DE TRABAJO.

El plan de trabajo propuesto consta de diferentes actividades enmarcadas en el siguiente cronograma de actividades:

- 1. Selección del área a intervenir con las coordenadas previstas en el estudio geoeléctricas.
- 2. Acordamiento del área para evitar que personal ajeno a la actividad ingrese al área de los trabajos.
- 3. Construcción del canal de drenaje que va desde el punto de perforado a las piscinas de sedimentación y circulación de lodos.
- 4. Ubicación del equipo e izado de la torre de perforado.
- 5. Se hará una perforación exploratoria de 8½" a 80 mts. De profundidad con registro y toma de muestras metro a metro para establecer las áreas potenciales para establecer el diseño

Carrera 9 No 9-88 Valledupar Teléfonos 5748960- 018000915306 Fax 5737181

(de l

Ships.

38, B

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





5 7 6 30 NOV. 2019

Continuación Resolución Nº de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

definitivo del pozo.

- 6. Se hará ampliación del pozo 12 1/2".
- 7. Se entubara el pozo con tubería y filtros en PVC RDE-21 de 6".
- 8. Se adicionara un empaquetamiento filtrante entre la pared del pozo y la tubería con gravilla rodada.
- 9. Construcción de un sello sanitario de 6 mts de profundidad.
- 10. Retiro del equipo de perforación al igual que los materiales de desecho y sobrantes.
- 11. Se lavara y desarrollara el pozo profundo mediante la inyección de aire comprimido, hasta que el agua salga libre de sedimentos.
- 12. Se instalara el equipo de bombeo.
- 13. Se realizara la correspondiente prueba de bombeo.
- 14. Se tomaran muestras de agua subterránea para realizar los respectivos análisis fisicoquímicos y bacteriológicos con el fin de implementar un plan de control y potabilización.

### 7. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA.

De acuerdo al estudio del Sondeo Eléctrico Vertical realizado al interior del predio "Lote 3", se pudo obtener la interpretación geoeléctrica cuyo objetivo es proporcionar la información correspondiente a:

- Profundidades, espesores y extensión de acuíferos, capas semipermeables e impermeables.
- Nivel freático.
- > Profundidad del basamento.
- > Interfaz entre aguas dulces y saladas.
- Calidad química de las aguas subterráneas.
- Propiedades físicas de la roca (Porosidad, permeabilidad, granulometría, etc.)

En la interpretación de un Sondeo Eléctrico Vertical las resistencias aparentes, obtenidas por medio de un SEV con el dispositivo Schlumberger, se representan en función de las distancias AB/2 en un gráfico de papel doblemente logístico, en el cual las ordenadas representan profundidades y las abscisas resistividad.

El sistema computarizado se reciben las aperturas y la resistividad aparente, lo cual permite interpretar las unidades geoeléctricas con resistividad, espesor y profundidad del techo para que manualmente se determine la litología correspondiente, para el presente caso los resultados del estudio se encuentra en la siguiente tabla.

PROFUNDIDAD (M) DESDE - HASTA	UNIDAD GEOELÉCTRIC A	RESISTIVID AD (OHM- M)	CORRELACION HIDROGEOLÓGICA
0.00 - 0.80	7	95 :::	Suelo areno-gravoso con arcilla y con materia orgánica. Ligeramente húmedo
0.80 - 2.50	II	64	Deposito aluvial de arenas y gravas en matriz arcillosa. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.

3 AL

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

	Tivak (Arthytykusiaanait akina antaatsi as hasaawidi. 1		
2.50 – 7.00	<b>III</b>	35	Deposito aluvial de arenas en matriz arcillosa. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.
7.00 – 18.04	IV	16	Deposito aluvial de arenas, limos algunos lentes gravo-arcillosos Húmedo. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.
18.04 — 89.50	V	8	Deposito aluvial de arenas, limos algunos lentes gravo-arcillosos Húmedo. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.
89.50 – 180.00	VI	<i>17</i>	Deposito aluvial de arenas, limos algunos lentes gravo-arcillosos Húmedo. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.

El área de estudio reúne características hidrogeológicas con buenas expectativas de tener acuíferos en profundidad que puede generar el agua que se requiere. Estos acuíferos son generados a partir de rocas cuaternarias de los miembros Qcal2 del Abanico de Aguachica.

## 8. RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

En la actualidad en la zona de influencia directa al interior del predio no se encuentra ningún otro tipo de aprovechamiento de aguas subterráneas; de igual manera, y de acuerdo a lo consignado en el aplicativo del Sistema de Información Geográfica "SIG" de CORPOCERSAR se encontró que en el área de influencia indirecta en un perímetro de 1.314 metros a la redonda y en un área de 13,57 hectáreas, no se evidenció otro aprovechamiento con el mismo interés.



saga:

编数

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Resolución No de por medio d

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

### 9. SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO.

El área total de la superficie según Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No 196-48158 de la oficina de instrumentos público de Aguachica del predio Lote 3 en evaluación, consta de un área de 4.371 M². Para el cual se pide el permiso de exploración.

Según la información colectada en la visita de campo se dictamina que la superficie para la cual se solicita el permiso de exploración se encuentra al interior del predio dentro del polígono comprendido por las siguientes Coordenadas Geográficas WGS-84 Origen Bogotá, las cuales se relacionan a continuación:

	POLIGONO E PREDIO		ASNM TOMADA CON EL
			GPS.
PTO 1	Nº 1'413.494	E° 1'040.252	
PTO 2	Nº 1'413.549	E° 1'040.252	72
PTO 3	Nº 1'413.551	E° 1'040.182	
PTO 4	Nº 1'413.484	E° 1'040.183	

### 10. TÉRMINO DEL PERMISO.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario se solicita un término de sesenta (60) Días. Sin embargo, en aras de cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo legal de un (1) año.

### 11. DESTINACIÓN QUE SE LE DARÍA AL RECURSO HÍDRICO.

La destinación que se la daría al recurso hídrico seria para uso doméstico de las actividades concernientes al sostenimiento del predio Lote 3".

### 12. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información documental presentada por el peticionario, a la información anexa al expediente y la suministrada durante la realización de la diligencia, como también lo observado en terreno durante el desarrollo de la visita técnica practicada al área del predio "Lote 3" objeto de evaluación, se conceptúa Técnica y Ambientalmente factible conferir permiso para adelantar el proyecto de Exploración en Busca de Aguas Subterráneas, por un término de Un (1) año, a nombre del señor JAIRO RICAUTE SOSA identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 91.426.168, en beneficio del predio "Lote 3".

Que conforme al artículo 154 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

levil.

4 November 19

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Resolución Nº de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 127.355. Dicha liquidación es la siguiente:

	***************************************				TABLA ÚNICA				
				HONG	ORARIOS Y VIÁ	ricos			
The second secon	/ Categoria ionales	(a) Honorarios (').	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duradón tötal ( bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (DE 212296°)	(g)Viáticos totales (bxxxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
11	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	102.231	\$ 404.922
P. Técnico	Categoría				SI UN JURÍDIC	O PARTICIPA EN LA V	ISITA		
P. Técnico	Categoria				SI NN INUIQUEO NO	PARTICIPA EN LA VIS	I SITA ( axd)	ll	
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
	(A)Costo ho	norarios y viáticos	(∑ h)						\$ 508.972
(B)Gastos de viaje					\$ 90.000				
	(C)Costo an	álisis de laboratori	o y otros es	tudios					\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)					\$ 598,971,91				
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25				\$ 149.742,98					
	VALOR TABLA UNICA					\$ 748.714,89			
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tab	la MADS							a) ad and a Million on a construction of the Million of the construction of the constr

igida - Salata

13.4

esign carrier (4

#### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2015) folio 1	\$ 16.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	25
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 127.355

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

### Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 127.355

Que por mandato del artículo 150 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Septem.

AND SOME

SAN TO ACCESS OF

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

	POLIGONO EI PREDIO TRES DE		ASNM TOMADA CON EL GPS.
PTO 1	N° 1′413.494	E° 1′040.252	
PTO 2	N° 1′413.549	E° 1′040.252	72
PTO 3	N° 1′413.551	E° 1′040.182	
PTO 4	N° 1′413.484	E° 1′040.183	

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168 las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
  - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - k) Empaquetamiento de grava
  - 1) Lavado y desarrollo del pozo

Color (V.). Color (V.)

3/4

- 4.46

### Corporación Autónoma Regional del Cesar





Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de

Gamarra - Cesar

m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).

n) Cementada y sellada del pozo.

- 2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
- 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
- 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
- 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
- 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
- 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
- 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 127.355 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
- 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
- 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
- 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
- 12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
- 13. Implementar las medidas técnicas correspondientes para prevenir, mitigar, controlar y/o corregir los impactos ambientales negativos que se puedan causar en el desarrollo del proyecto en especial con los lodos generados.

2.44

4445 t

BANGET CONTRACTOR

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





5 7 8 30 HOV. 2013

Continuación Resolución Nº de por medio de la cual se otorga al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado "Lote 3" ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al señor JAIRO RICAURTE SOSA identificado con la C.C. No. 91.426.168 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EB VILLALOBOS BROCHEL

/ Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado

Expediente No CJA 027-2015